

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, representada en este acto por el Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Coordinador General, a quien en lo sucesivo se denominará la "COMISIÓN", y por la otra la persona física Arq. Raúl Barrera García, a quien en lo sucesivo se denominará como el "CONTRATISTA" de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara la "COMISIÓN" que:

A) Es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 26 de Diciembre de 1985, y reformada y adicionada mediante reformas publicadas en dicho medio de difusión oficial en fechas 9 de Julio de 1992 y 29 de Mayo de 2009.

B) El Coordinador General, como su representante legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, según lo dispone el artículo 13, fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en los artículos 17 fracción VI, 23 fracción II y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

C) Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.

D) Acreditando el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor expidió el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en fecha 08 de febrero de 2013, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

E) Los recursos para la ejecución de la obra del presente contrato fueron aprobados mediante OFICIO DE APROBACIÓN No. IQT/DTM/0050/2015 DEL INSTITUTO QUERÉTANO DEL TRANSPORTE, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015.

Así mismo, el presente contrato fue concursado mediante Adjudicación Directa 001/2015, y adjudicado a el "CONTRATISTA", de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante, y por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día 10 de Marzo de 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA

CONTRATO No. CEC 003/2015,
ADJUDICACION DIRECTA 001/2015,
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEC 003/2015.

OBRA: CERCADO PERIMETRAL, CASETA DE VIGILANCIA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, 1A ETAPA, BERNARDO QUINTANA, INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN EL MPO. DE QUERÉTARO, QRO.
OFICIO DE APROBACIÓN No. IQT/DTM/0050/2015 DEL INSTITUTO QUERÉTANO DEL TRANSPORTE,
DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015
FONDO IQT

SEGUNDA.- El CONTRATISTA declara que:

- A) Es una persona física que presenta para su identificación credencial de elector número 0169069341201, manifiesta como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, Libramiento José Manuel Zavala Zavala Ppkbzon No. 6, Col. Luis Donald Colosio, San Miguel de Allende, C.P. 37759, San Miguel de Allende, Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes BAGR660312235.
- B) Cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.
- C) Tiene su domicilio particular en Calle Refugio Norte No. 18-A, Colonia San Antonio, C.P. 37750, San Miguel de Allende, Gto., según credencial de elector número 0169069341201.
- D) Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos (catálogo de conceptos y calendario o programa de obra) y complementos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

La "COMISIÓN" encomienda al "CONTRATISTA" la realización en el sitio de la obra de las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada "CERCADO PERIMETRAL, CASETA DE VIGILANCIA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, 1A ETAPA, BERNARDO QUINTANA, INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN EL MPO. DE QUERÉTARO, QRO.", y se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley y los diversos anexos señalados de la segunda declaración inciso D), de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos, debidamente firmados por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento.

Las contratantes acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de \$524,368.53 (Quinientos veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.) más \$83,898.96 (Ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.) por concepto de impuesto al



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA

CONTRATO No. CEC 003/2015.

ADJUDICACION DIRECTA 001/2015.

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEC 003/2015.

OBRA: CERCADO PERIMETRAL, CASETA DE VIGILANCIA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, 1A ETAPA,
BERNARDO QUINTANA, INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN EL MPO. DE QUERÉTARO, QRO.

OFICIO DE APROBACIÓN No. IQT/DTM/0050/2015 DEL INSTITUTO QUERÉTANO DEL TRANSPORTE,
DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015

FONDO IQT

valor agregado, lo que da un total global de \$608,267.49 (Seiscientos ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.)

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN)

El "CONTRATISTA" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato a más tardar el día 16 de Marzo de 2015, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el 19 de Mayo de 2015, siendo el plazo de ejecución de obra de 65 días naturales, conforme lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contratista podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aun antes de la recepción del anticipo.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

La "COMISIÓN" pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

La "COMISIÓN" realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra, a través de su Subcoordinación Técnica o de quien ésta designe; por lo que las observaciones emitidas por escrito por dicha Subcoordinación deberán de ser acatadas por el "CONTRATISTA", en un plazo máximo de 24 horas al tener la responsabilidad de exigir al "CONTRATISTA" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios necesarios, será ésta causa suficiente de la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la "COMISIÓN".

SEXTA.- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, la "COMISIÓN" otorgará un anticipo del 30% de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en \$157,310.55 (Ciento cincuenta y siete mil trescientos diez pesos 55/100 M.N.) más \$25,169.69 (Veinticinco mil ciento sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, lo que da un total de \$182,480.24 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 24/100 M.N.) obligándose el "CONTRATISTA" a otorgar una fianza o título de crédito por el 100% del mismo a favor de la "COMISIÓN", debiendo utilizar este anticipo exclusivamente en los trabajos necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley de Obra Pública del



Estado de Querétaro y a las condiciones y procedimientos establecidos por la citada Ley.

El anticipo se entregará a él "CONTRATISTA", en los términos previstos en el artículo 54, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a la "COMISIÓN", de la garantía a que alude el párrafo anterior.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes, la nueva fecha de iniciación de la obra objeto de este contrato.

Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos antes de la fecha señalada para el inicio de la obra, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente instrumento se paguen mediante la formulación de estimaciones con periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La "COMISION" deberá revisar y, en su caso, aprobar las estimaciones correspondientes en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Una vez aprobadas las estimaciones, previa entrega de la factura debidamente elaborada por parte del "CONTRATISTA", la "COMISIÓN" efectuará el pago en un plazo no mayor a 15 días naturales en el domicilio de la "COMISIÓN", calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, teléfono 2-12-10-31, de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor del "CONTRATISTA" estos deberán ser ajustados en la estimación subsiguiente.

En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en la siguiente estimación, deberá ser reintegrado por el "CONTRATISTA", en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVA.- (GARANTÍA)

El "CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato, en los términos y condiciones fijados en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, mediante el empleo de título de crédito o con fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la Comisión Estatal de Caminos del

Estado de Querétaro, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando el "CONTRATISTA" a la proporcionalidad de la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos:

De conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión Estatal de Caminos y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de fecha 02 de Junio de 2010, previa confirmación de la afiliación vigente ante la Delegación Querétaro de Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, se podrá aceptar título de crédito (pagaré) para garantizar la correcta aplicación del anticipo mismo que será por el monto equivalente al 100% del mismo; título de crédito que deberá reunir las condiciones señaladas en la cláusula primera del citado convenio de colaboración.

El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato.

Así mismo, el "CONTRATISTA" presentará fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos con un importe equivalente al 10 % del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, al momento de entregar el aviso de terminación de obra, y que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha recepción de los trabajos de obra.

También el "CONTRATISTA" presentará Seguro de Responsabilidad Civil, cuya póliza cubra el equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, para efectos de lo dispuesto por el artículo 68 Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

El "CONTRATISTA" deberá presentar copias del pago de la facturas a la empresa de seguros, por lo que ve al seguro de responsabilidad civil, y por cuanto ve a las fianzas, la "COMISIÓN", con apego a los artículos 21, 46, y 90 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, podrá llevar a cabo el procedimiento de validación de las mismas vía internet, lo anterior, sin perjuicio de que se pueda requerir al "CONTRATISTA" la exhibición de los pagos realizados a las empresas afianzadoras.

El "CONTRATISTA" se obliga a presentar a esta Comisión, en el transcurso de los 7 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, las fianzas para garantizar el cumplimiento y calidad del contrato.

El "CONTRATISTA" debe presentar las fianzas y seguro sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por la "COMISIÓN".

NOVENA.- (AJUSTE DE COSTOS)

Quando ocurran circunstancias extraordinarias, fortuitas o que no podían ser previstas al momento de la celebración del contrato y que no impliquen un incremento o disminución del 25% o más del valor contratado, o bien modificaciones sustanciales a los trabajos contratados, las partes podrán efectuar la revisión y, en su caso, el ajuste



COMISIÓN
ESTATAL
DE CAMINOS
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA

CONTRATO No. CEC 003/2015.
ADJUDICACION DIRECTA 001/2015,
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEC 003/2015.

OBRA: CERCADO PERIMETRAL, CASETA DE VIGILANCIA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, 1A ETAPA,
BERNARDO QUINTANA, INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN EL MPO. DE QUERÉTARO, QRO.
OFICIO DE APROBACIÓN No. IQT/DTM/0050/2015 DEL INSTITUTO QUERÉTANO DEL TRANSPORTE,
DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015
FONDO IQT

de costos sujetándose a las condiciones y procedimientos establecidos en los artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

La recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás aplicables, reservándose la "COMISIÓN" no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

La "COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

El "CONTRATISTA" comunicará por escrito a la "COMISIÓN" la terminación de los trabajos, procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, el "CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En tanto el "CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que el "CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de la "COMISIÓN" en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo el "CONTRATISTA" no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, la "COMISIÓN", pondrá a disposición del "CONTRATISTA", el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA)

En términos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar el "CONTRATISTA" un representante que fungirá como residente de la obra, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

La "COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder el "CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten servicios o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente al "CONTRATISTA", quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de Seguridad Social respectivamente, por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a la "COMISIÓN", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA)

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, el "CONTRATISTA" se obliga a que los recursos humanos, materiales y equipo que se utilicen en el cumplimiento del objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad exigidas por la "COMISIÓN" que la Subcoordinación Técnica determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "COMISIÓN" o a terceros, casos en los que se podrá hacer efectivo el seguro de Responsabilidad Civil hasta por el monto total del mismo y, en su caso, la garantía para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

Así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a que el personal de obra portará en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, el "CONTRATISTA" se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables ó explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme al proyecto que elabore el "CONTRATISTA", el cual presentará para su revisión y autorización a la "COMISIÓN", mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma. Este señalamiento,



COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA

CONTRATO No. CEC 003/2015.

ADJUDICACION DIRECTA 001/2015,

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEC 003/2015.

OBRA: CERCADO PERIMETRAL, CASETA DE VIGILANCIA Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, 1A ETAPA,
BERNARDO QUINTANA, INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN EL MPO. DE QUERÉTARO, QRO.

OFICIO DE APROBACIÓN No. IQT/DTM/0050/2015 DEL INSTITUTO QUERÉTANO DEL TRANSPORTE,
DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015

FONDO IQT

junto con dos carteleras de obra, solo deberá ser considerado en indirectos de obra.

De igual forma, se deberán considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

El laboratorio del "CONTRATISTA" deberá entregar los reportes de calidad de los materiales que se pretenden utilizar en obra a la Subcoordinación Técnica de la "COMISIÓN" y será responsabilidad del "CONTRATISTA" garantizar la buena calidad de los materiales, los cuales deberán cumplir con las especificaciones particulares de la "COMISION", obligándose a entregar a la Subcoordinación Técnica los reportes que emitan su laboratorio y su brigada de topografía, según el avance de obra y sea procedente.

"EL CONTRATISTA" deberá de notificar mediante escrito a la Subcoordinación Técnica de la "COMISIÓN", con 4 días de anticipación previos a la utilización de los materiales a utilizar, la ubicación del proveedor y su nombre, así como de los materiales para su muestreo y cotejo por el laboratorio de la "COMISIÓN".

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva del "CONTRATISTA"; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para la "COMISIÓN" y a satisfacción de ésta.

En caso de que derivado de lo establecido en el párrafo anterior, se llegaren a ocasionar daños o perjuicios a terceros, el "CONTRATISTA" será el único responsable de la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, y se obliga a repararlos a satisfacción de las personas que los hayan sufrido.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS)

El "CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de la "COMISIÓN" en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de la "COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL)

La "COMISIÓN" tiene en todo tiempo el derecho de verificar el avance de los trabajos encomendados al "CONTRATISTA", debiendo aplicar en las estimaciones de obra y ante el retraso de éste, una retención equivalente al (5%) al cinco por ciento respecto de la diferencia resultante del monto de la obra que debió ejecutar conforme al calendario o programa de obra autorizado, menos el importe correspondiente de la

obra realmente ejecutada, más los intereses mensuales generados conforme al índice nacional de precios al consumidor establecido por el Banco de México.

Las retenciones realizadas en una estimación, podrán ser recuperadas por el "CONTRATISTA" en las subsecuentes estimaciones, si el "CONTRATISTA" regulariza los tiempos de atraso conforme al calendario o programa de obra aprobado.

Dichas retenciones se constituirán en penalización a favor de la "COMISIÓN", si vencido el plazo para la entrega de la obra contratada, ésta presentara trabajos inconclusos o deficientemente elaborados, e inclusive una vez realizada la entrega recepción de los trabajos, de conformidad con el artículo 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los montos de las penas convencionales no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato la "COMISIÓN" dará vista al Órgano Interno de Control de la "COMISION", para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 76 y siguientes de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DECIMA NOVENA.

DÉCIMA SÉPTIMA - (PAGO POR SUPERVISIÓN)

El "CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente al 4 al millar sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Así mismo, está obligado a cubrir el 25% sobre la base del 4 al millar sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado para Caminos y Servicios Sociales, de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Por otra parte, de conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado entre la "COMISIÓN", la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C., previa confirmación de la afiliación vigente ante la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la "COMISIÓN" retendrá al "CONTRATISTA" el equivalente al cinco al millar (0.5 %) sobre el monto de cada una de las estimaciones de trabajo como aportación siguiente:

- 1.- Dos al millar (0.2%) para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C.
- 2.- Uno al millar (0.1%) para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- 3.- Dos al millar (0.2%) para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De igual forma, de acuerdo al Convenio de Colaboración celebrado entre la "COMISIÓN", la Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., previa confirmación de la afiliación vigente ante el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. la "COMISIÓN" retendrá al "CONTRATISTA" el equivalente al dos al millar (0.2 %) sobre el monto de cada una de las estimaciones de trabajo como aportación al Colegio.

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL
Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)

La "COMISIÓN" podrá suspender, sin responsabilidad alguna en cualquier momento, en forma temporal, manera total o parcial la obra contratada, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DECIMA NOVENA.

De igual forma, la "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA - (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones del "CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, da derecho a la "COMISIÓN" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que la "COMISIÓN" o la Subcoordinación Técnica tenga conocimiento del incumplimiento a cargo del "CONTRATISTA", comunicará por escrito al contratista en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste un plazo de 3 (tres días) hábiles para que por escrito exponga ante la "COMISIÓN" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito del "CONTRATISTA" o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

III. Fenecido el plazo de pruebas, se otorgará al "CONTRATISTA" un plazo de 2 (dos) días hábiles para alegar, y una vez fenecido ese plazo, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará al "CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles.

Lo anterior independientemente de que se apliquen al "CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

Las partes que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo, violencia o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que el "CONTRATISTA", renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído que fuere el presente contrato por las partes, e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado a los 11 días del mes de Marzo de 2015 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Por la "COMISION"

Por el "CONTRATISTA"

Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas
Coordinador General

Arq. Raúl Barera García

TESTIGOS

Ing. Alejandro Muñoz Noval

Arq. Guillermo Grijalba Hernández

Lic. Rodrigo Alcocer Martínez